



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100056505**, presentada el día 14 de octubre de 2005.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de octubre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100056505, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

***“copia simple sin mutilar de Maria del Carmen Carcaño Gamboa profesora de la Escuela Superior de Física y Matematica que tiene el IPN.” (sic)***

**SEGUNDO.-** A través del sistema electrónico denominado SISI, con fecha 24 de octubre del año en curso, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace le notificó al solicitante el requerimiento de información adicional para estar en posibilidades de atender su solicitud.

**TERCERO.-** Con fecha 31 de octubre de 2005, mediante el sistema electrónico SISI, el solicitante atendió dicho requerimiento en el siguiente sentido:

***“expediente completo sin mutilar que tiene el IPN”. (sic)***

**CUARTO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 31 de octubre de 2005 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SA/UE/1243/05, por considerarlo asunto de su competencia.

**QUINTO.-** Mediante el oficio No. ESFM/D/643/05 de fecha 7 de noviembre de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN manifestó lo siguiente:

***“Me permito informarle que para dar respuesta a dicha solicitud se notifique al interesado el pago de 112 fojas útiles, mismas que le envió; se omite información confidencial señalando el articulado que la sustenta.***

FOTOGRAFÍA	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 <sup>a</sup> , fracción II
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ACTA DE NACIMIENTO, CURP	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 <sup>a</sup> , fracción XVII
NOMBRE DE PADRES ESTADO CIVIL	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32 <sup>a</sup> , fracción V y VI



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

<i>DOMICILIO PARTICULAR</i>	<i>Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32<sup>a</sup>, fracción VII</i>
<i>TELÉFONO PARTICULAR</i>	<i>Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32<sup>a</sup>, fracción VIII</i>
<i>FILIACIÓN</i>	<i>Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32<sup>a</sup>, fracción I y II</i>
<i>INCAPACIDADES</i>	<i>Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32<sup>a</sup>, fracción XIV</i>

". (sic)

**SEXTO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuentan con datos personales tales como la Fotografía, el Registro Federal del Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Nombre de los Padres, Estado Civil, Domicilio Particular, Número Telefónico Particular, Filiación e Incapacidades. El expediente de la C. María del Carmen Carcaño Gamboa, esta integrado por las siguientes copias:

- a) Número de Afiliación, fotografía, nombre de los padres, estado civil, datos dactiloscópicos, huella dactilar, que se encuentran en la Filiación del Registro del Personal Federal;
- b) Declaración de Empleo, dicho documento es de carácter público en su totalidad;
- c) El Acta de Nacimiento;
- d) Calificación del Acta de Examen de Posición,
- e) La fotografía de la Cédula de Grado;
- f) La fotografía del Diploma otorgado por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;
- g) La fotografía de la Cédula Profesional;
- h) Fotografía del Título de Licenciatura expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana;
- i) Los datos personales del Currículum Vitae;
- j) Los datos físicos del Certificado Médico realizado por el Departamento de Control Escolar y Prestaciones de la Escuela Superior de Física y Matemáticas;
- k) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- l) Datos físicos contenidos en las Solicitudes de Autorizaciones para el Trámite de Prestaciones;
- m) Cédula Personal de Asalariado;
- n) Calificación de la Evaluación del Informe Trimestral realizado por la Coordinación General del año Sabático, Secretaría Académica del IPN;
- ñ) Calificaciones de la Constancia del Diplomado de Informática Aplicada expedido por la Subdirección Académica del centro de Investigación en Computación del IPN;
- o) Calificaciones de la Constancia del Diplomado de Computación Aplicada expedido por la Subdirección Académica del centro de Investigación en Computación del IPN;
- p) Datos personales tales como: el número de filiación, el domicilio particular, lugar de nacimiento, estado civil, sexo, contenidos en el Fups;
- q) Los motivos de los justificantes y las incapacidades;
- r) Licencias con y s/n goce de sueldo, dichos documentos contienen datos públicos.
- s) Comunicaciones Oficiales de promoción Docente, dicho documento es de carácter público en su totalidad;
- t) Dictamen de Apelación de la División de Ingreso Reclasificación y Promoción de Personal, este documento es de carácter público;
- u) Comunicado Oficial de Categoría de Promoción, dicho documento es público;
- v) Constancias y Oficios diversos, estos documentos tienen el carácter de públicos.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea a el Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**TERCERO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que las copias que conforman el expediente de la C. María del Carmen Carcaño Gamboa, cuentan con datos personales tales como: fotografías, Registro Federal del Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Nombre de los Padres, Estado Civil, Domicilio Particular, Número Telefónico Particular, Filiación e Incapacidades.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**CUARTO.-** Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, II, V, VII, VIII, XIV y XVII y Trigésimo Tercero.

**QUINTO.-** Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial, la siguiente documentación contenida en el expediente de la C. María del Carmen Carcaño Gamboa:

- a) Número de Afiliación, la fotografía, nombre de los padres, estado civil, datos dactiloscópicos, huella dactilar, que se encuentran en la Filiación del Registro del Personal Federal;
- b) Declaración de Empleo, dicho documento es de carácter público en su totalidad;
- c) El Acta de Nacimiento;
- d) Calificación del Acta de Examen de Posición,
- e) La fotografía de la Cédula de Grado;
- f) La fotografía del Diploma otorgado por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;
- g) La fotografía de la Cédula Profesional;
- h) Fotografía del Título de Licenciatura expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana;
- i) Los datos personales del Currículum Vital;
- j) Los datos físicos del Certificado Médico realizado por el Departamento de Control Escolar y Prestaciones de la Escuela Superior de Física y Matemáticas;
- k) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- l) Datos físicos contenidos en las Solicitudes de Autorizaciones para el Trámite de Prestaciones;
- m) Cédula Personal de Asalariado;
- n) Calificación de la Evaluación del Informe Trimestral realizado por la Coordinación General del año Sabático, Secretaría Académica del IPN;
- ñ) Calificaciones de la Constancia del Diplomado de Informática Aplicada expedido por la Subdirección Académica del centro de Investigación en Computación del IPN;
- o) Calificaciones de la Constancia del Diplomado de Computación Aplicada expedido por la Subdirección Académica del centro de Investigación en Computación del IPN;
- p) Datos personales tales como: el número de filiación, el domicilio particular, lugar de nacimiento, estado civil, sexo, contenidos en el Fups;
- q) Los motivos de los justificantes y las incapacidades;
- r) Licencias con y s/n goce de sueldo, dichos documentos contienen datos públicos.
- s) Comunicaciones Oficiales de promoción Docente, dicho documento es de carácter público en su totalidad;
- t) Dictamen de Apelación de la División de Ingreso Reclasificación y Promoción de Personal, este documento es de carácter público;
- u) Comunicado Oficial de Categoría de Promoción, dicho documento es público;
- v) Constancias y Oficios diversos, estos documentos tienen el carácter de públicos.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Hiram Valdez Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Asesor "A"**

**Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.